

Rad: 158424089001 2019-00026-00

Hoy dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que al correo electrónico institucional del juzgado se allegó el día 10 de diciembre del año 2021 a las 14:57 horas, memorial y anexos firmados por el apoderado del ejecutante mismo que va dirigido al juzgado 47 civil municipal de Bogotá y el 28 de febrero hogaño, se allegó el oficio N° 0957 y la comisión sin diligenciar procedente del referido juzgado, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2019-00026-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	REINALDO GARCÍA HERRERA.
APODERADO:	Dr. MISAEL GUZMÁN CASTRO
ASUNTO:	INCORPORA, COMISIONA PARA SECUESTRO
EJECUTADO:	JOSÉ HILMER VELOSA HUERTAS.

Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2.022).

Incorpórese al cuaderno respectivo, la solicitud que elevó el apoderado del ejecutante al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C., a quien por reparto le correspondió practicar la diligencia de secuestro del rodante igualmente se ordena incorporar al cuaderno respectivo, el trámite adelantado por el referido juzgado, mediante el cual se ordena devolver a este Despacho la Comisión sin diligenciar.

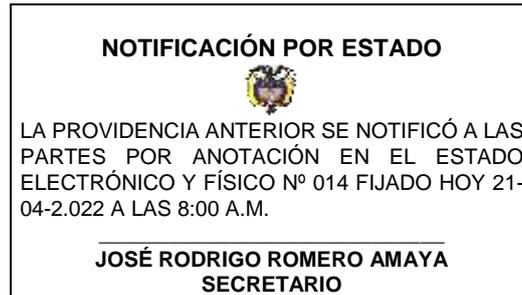
En razón a que no se ha confeccionado el secuestro del vehículo automotor objeto de la medida cautelar, se ordena comisionar de manera inmediata y por segunda vez, a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá D.C; (Reparto) a fin de que por su conducto se realice el secuestro del rodante de las siguientes características: **PLACAS: TAO 649; MARCA: CHEVROLET; LINEA: NHR; MODELO: 2018; COLOR: BLANCO GALAXIA; SERIE: 9GDNLR775JB002611; CHASIS: 9GDNLR775JB002611, de propiedad del ejecutado José Hílmer Velosa Huertas, vehículo que se encuentra inmovilizado en la Carrera 80 H N° 42F-31 Sur Bodegas Judiciales ARC, en la Ciudad de Bogotá D.C; celular N° 3103969614, a cargo del ciudadano ANDRÉS CASTELLANOS; para la práctica se enviará despacho comisorio con los insertos del caso, anexando copia de ésta providencia y del certificado de tradición del rodante a secuestrar.**

El término de realización y las facultades del Juez comisionado corresponden a las señaladas en el inciso 3 del artículo 39 del C.G.P; y artículo 40 ibídem, inclusive las de designar secuestre, fijarle honorarios al auxiliar de la justicia;

resolver oposiciones etc; el término de la comisión es de treinta (30) días hábiles siguientes al del correspondiente reparto.

Por último, esta Juzgadora le hace un respetuoso llamado de atención al Dr. Misael Guzmán Castro, apoderado de la parte actora, para que en lo sucesivo sea mas diligente en sus deberes que como profesional del Derecho le asiste, dado que, por su desidia a asistir a la diligencia de secuestro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



j01U E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2469e97dc979773f48b6b53b7799815663090a24ae306ef8b7bfa8167e3e3e4

Documento generado en 20/04/2022 09:18:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**